



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10.05.2023 16:15:05  
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE12771701 Fol: 1 Anex: 0  
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /  
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO  
DESTINO:EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO  
TRANSMILENIO S A / SILENE ANDREA GOMEZ ALARCON /  
SILENE AND  
ASUNTO: Respuesta solicitud concepto en aspectos  
administrativos y contables para el Ente Público Distrital SITP  
Radicado SITP: TM2023-EE-08865 del 10/04/2023 Radicado  
Nuestro: 2023ER165496O1 de 11/04/2023  
OBS: RADICACION VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Obligación del EPD SITP de contar con Revisor Fiscal y de aprobar los estados financieros por la Junta o Asamblea de TRANSMILENIO S.A. – Actualización Procedimiento Contable

Bogotá D.C.,

Doctora  
SILENE ANDREA GÓMEZ ALARCÓN  
Directora Corporativa  
Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.  
[silene.gomez@trasmilenio.gov.co](mailto:silene.gomez@trasmilenio.gov.co)  
[stella.rey@trasmilenio.gov.co](mailto:stella.rey@trasmilenio.gov.co)  
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud concepto en aspectos administrativos y contables para el Ente Público Distrital SITP  
Radicado SITP: TM2023-EE-08865 del 10/04/2023  
Radicado Nuestro: 2023ER165496O1 de 11/04/2023

Respetada Doctora Silene:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### CONSULTA

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. mediante el radicado del asunto solicita:

1. *¿la información financiera del SITP-TM debe ser presentada a la Junta Directiva y/o - Asamblea General de Accionistas de Transmilenio S.A y debe estar auditada por el Revisor Fiscal que adelanta esta labor a la información financiera de la Empresa Transmilenio S.A.?”*
2. *El segundo tema se refiere a la regulación del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - FET, el cual con el Decreto 686 de 2019 que modifico el artículo 5 del Decreto 383 de 2019 cambio la unidad ejecutora.*

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*Teniendo en cuenta que el artículo 1 punto 5 “Llevar los registros contables y presupuestales, tarea que estaba a cargo de Transmilenio S.A. hasta el 31 de diciembre de 2022 y a partir del 1 de enero de 2023 queda en cabeza de la Secretaría de Movilidad”, requerimos nos informen el nuevo proceso y los registros contables que debe adelantar la contabilidad del SITP, sabiendo que la información de las transferencias ya no serán entregadas por la Secretaría Distrital de Hacienda sino por la Secretaría de Movilidad.*

*Conforme a lo descrito se hace necesario revisar la pertinencia de la actualización de la circular externa 024 de 2021.*

## **ANTECEDENTES**

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. indica en la solicitud de consulta que:

*En virtud de la expedición por parte de la Contaduría General de la Nación, de la Resolución 226 de 2020 “Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores” y una vez realizados los diferentes análisis se definió que la Entidad Pública Contable (ECP) Bogotá D.C. es quien cumple con los criterios para el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones del SITP, teniendo en cuenta las condiciones de control que se predica sobre los activos del Sistema como son : El poder de decisión sobre el uso de los recursos físicos y monetarios; el obtener los beneficios económicos sustanciales derivados de los mismos y asumir los riesgos relacionados mediante la transferencia de los recursos necesarios para responder a estos.*

*Así mismo atendiendo a lo indicado en el objeto social de Transmilenio S.A., se definió que su competencia es la administración de los recursos del SITP-TM como empresa gestora, situación que refleja que Transmilenio S.A. no cumple con los criterios establecidos en la normatividad vigente para incorporar en su información financiera los bienes, derechos y obligaciones del SITP-TM; pero como empresa gestora Transmilenio S.A., debe continuar con la responsabilidad de llevar la contabilidad de los hechos económicos asociados al SITP-TM de forma separada o independiente de la información financiera propia de la Empresa; así como de presentarla ante las instancias y organismos correspondientes.*

*En atención a lo descrito, con el oficio No. 2019EE185449 del 16 de octubre de 2019, se hace la creación del Código institucional 210111001900, Sistema Integrado de Transporte Público SITP con el fin de que Transmilenio S.A., como empresa gestora, remita la información contable y financiera del SITP-TM, bajo los parámetros establecidos en el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno y de acuerdo con los lineamientos de la Resolución No. DDC-000002 del 9 de agosto de 2018 y sus modificatorias, para los Entes que conforman la ECP Bogotá D.C.*

*Transmilenio S.A. al ser una sociedad por acciones del orden distrital con la participación exclusiva de empresas públicas; está obligado a tener Revisor Fiscal en cumplimiento del Artículo 203 del Código de Comercio en su Capítulo VIII , el cual indica las Sociedades que Están Obligadas a Tener Revisor Fiscal.*

*1) Las sociedades por acciones;*

- 2) *Las sucursales de compañías extranjeras, y*
- 3) *Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.*

*Igualmente, de acuerdo con los estatutos de Transmilenio S.A. tiene como órganos de dirección y administración la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, quienes tienen dentro de funciones el conocer, examinar, considerar, analizar y aprobar el balance general de fin de ejercicio de la empresa.*

*De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y por la Dirección Distrital de Contabilidad, respecto al reporte de información periódica, los Estados Financieros del SITP-TM deben aprobarse y presentarse con la firma del Contador del Ente y del Representante Legal de Transmilenio S.A., actuando como responsable del gestor del sistema.*

*Teniendo en cuenta que el Distrito Capital, creó el Código Institucional 210111001900; para el EPD SITP-TM con el fin de que Transmilenio S.A., como empresa gestora remita la información contable y financiera del SITP-TM de los saldos existentes, así como los reportes trimestrales bajo los parámetros del Marco normativo aplicable a Entidades de Gobierno;*

*Los Estados Financieros del SITP-TM en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y por la Dirección Distrital de Contabilidad, respecto al reporte de información periódica, deben aprobarse y presentarse con la firma del Contador del Ente y del Representante Legal de Transmilenio S.A., actuando como responsable gestor del sistema y no como Representante Legal del EPD-SITP-TM*

Adicionalmente, en el proceso de análisis del control y la administración de los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - FET y sus cambios de regulación, el pasado 10 de enero de 2023 se adelantó una mesa de trabajo con Transmilenio S.A. y con la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM en donde se desarrollaron temas relacionados al tratamiento contable que se debe realizar sobre las transacciones del Fondo de Estabilidad Tarifaria - FET. Producto de la mesa de trabajo, se presentaron y desagregaron los registros relacionados FET, entre los que se encuentra: causación, giro de recursos, traslado de recursos desde Transmilenio S.A. a la fiducia, entre otros.

En este sentido, el 24 de abril de 2023 con ocasión de las diferencias presentadas en partidas reciprocas se realizó una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, de Transmilenio S.A. y del EPD SITP-TM, para evaluar el origen de las diferencias y las medidas correctivas a implementar para solucionarlas. Lo anterior, en virtud de las actividades de identificar claramente los reconocimientos contables para actualizar en el procedimiento emitido por Circular Externa No.024 de 2021.

## **CONSIDERACIONES**

La Resolución 226 de 2020 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores” indica que:

*Hacen parte de los SITMP aquellos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se han definido como Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Estratégicos de Transporte Público, Sistemas Integrados de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional, así como los subsistemas de transporte complementario integrados a estos.*

*El ente gestor es la entidad del sector público que se constituye con el fin adelantar, en nombre de la entidad territorial, las actividades de planificación, gestión, coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, las cuales son necesarias para su implementación y sostenibilidad.*

*Para fines de la aplicación de este procedimiento, la contabilidad del SITMP hará parte de la contabilidad de la entidad territorial. Lo anterior, dado que dicha entidad es la que espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del SITMP y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con la sostenibilidad del SITMP (Subrayados fuera de texto).*

La Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, indica:

*Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...) (Subrayados fuera de texto)*

Referente Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - FET, el artículo 1 del Decreto 686 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C “Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Decreto 383 de 2019<sup>1</sup>” establece que:

*La administración, planeación y seguimiento del FET- estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de transporte en el ámbito distrital y cabeza de sector de Movilidad de Bogotá D.C., quien podrá asignar los recursos del FET, de manera independiente, a cada ente gestor, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, el presente decreto y las normas que lo modifiquen o sustituyan.(Subrayado fuera de texto)*

Con respecto al control fiscal, la Constitución Política expresa que:

*ARTICULO 267º— La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación,*

<sup>1</sup> “Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.”

conurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

(...)

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.(...) (Subrayado fuera del texto)*

Así mismo, la Resolución No.706 de 2016<sup>2</sup> de la CGN, indica en su articulado:

*Artículo 3°. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.*

*La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto No.302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.*

*La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Resolución No. 137 de 2015<sup>3</sup> de la Contaduría General de la Nación, los estatutos internos de la entidad y demás normas que se le asignan funciones.* (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a la presentación e información a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de Transmilenio en la Escritura Pública 1528 de 1999 y sus modificaciones, en la que se establecen los Estatutos de Transmilenio S.A. se indica que:

*ARTICULO 34°. FUNCIONES: Corresponde a la Asamblea de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta sociedad:*

(...)

*2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea;*

(...)

*ARTICULO 39°. FUNCIONES. La Junta Directiva administra la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:*

(...)

*5. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de*

<sup>2</sup> "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación"

<sup>3</sup> Resolución No. 137 de 2015 de la CGN derogada.



*utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;*

*6. Aprobar los planes, programas y estrategias relativos a la definición y desarrollo del sistema integrado de transporte público masivo urbano de pasajeros de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente;*

(...)

*10. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes; (Subrayados fuera de texto)*

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. *¿la información financiera del SITP-TM debe ser presentada a la Junta Directiva y/o - Asamblea General de Accionistas de Transmilenio S.A y debe estar auditada por el Revisor Fiscal que adelanta esta labor a la información financiera de la Empresa Transmilenio S.A.?”*

En aplicación de la Resolución 226 de 2020 de la CGN, la contabilidad del SITP - TM se constituye como una unidad contable separada para consolidar en la información financiera de la ECP Bogotá D.C., configurado como un Ente Público Distrital independiente de TRANSMILENIO S.A.; es decir, que los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos originados en desarrollo del proceso contable a cargo del Sistema no hacen parte de los estados financieros individuales ni de los estados financieros consolidados de la Empresa en mención.

Adicionalmente, la incorporación del SITP – TM en la información contable de la Entidad Territorial, considero el análisis del riesgo financiero del SITP-TM, el cual recae en su totalidad en el Distrito Capital y que Transmilenio, dada su función, se limita exclusivamente a las funciones de entidad gestora, por lo cual, no incluye en su contabilidad la información financiera del citado Sistema, tal como lo señala la CGN en la Resolución 226 de 2020.

Por lo anterior, este Despacho considera que la información contable del SITP-TM al ser parte integral de la Entidad Territorial Bogotá D.C. no sería objeto del proceso auditor a cargo del Revisor Fiscal del TRANSMILENIO S.A., ya que los estados financieros de la ECP Bogotá D.C. no están obligados a estar dictaminados por esta figura, siendo esta información objeto de la función de control fiscal.

Ahora bien, en cuanto al proceso de integración de los hechos económicos del SITP - TM a la información financiera de la ECP Bogotá D.C., realizado en atención a lo dispuesto por la CGN en el inciso quinto, Artículo 1º, de la Resolución 226 de 2020 como también por lo expresado por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-487 de 1997 referenciada en las consideraciones expuestas, consideramos pertinente adelantar consulta a la Contaduría General de la Nación sobre la obligatoriedad de dictaminar la información contable de la SITP – TM por parte de la figura de revisoría fiscal.

Así mismo, en consideración que la información financiera del Ente Público Distrital SITP-TM es certificada por el Representante Legal de Transmilenio S.A., y la inherencia de la operación del SITP con Transmilenio S.A. como Ente Gestor, se sugiere evaluar por parte de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas la posibilidad de que esta información sea revisada o auditada por un tercero asignado por la empresa.

Respecto a la presentación de la información financiera del SITP-TM a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas y en línea con las funciones de estos órganos descritas en los Estatutos de Transmilenio S.A en la Escritura Pública 1528 de 1999 y sus modificaciones, e incluidas en las consideraciones del presente documento, se recomienda bajo estas instancias se evalúen las responsabilidades que tienen frente la información financiera generada por la administración referente al EPD SITP-TM.

2. *El segundo tema se refiere a la regulación del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - FET, el cual con el Decreto 686 de 2019 que modifico el artículo 5 del Decreto 383 de 2019 cambio la unidad ejecutora.*

Ahora bien, respecto al nuevo proceso y los registros contables que debe adelantar la contabilidad del SITP, relacionados con el Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, expresamos que la circular Externa No. 024 de 2021 denominada “*Procedimiento contable para el reconocimiento de los hechos económicos gestionados por Transmilenio S.A., asociados al Sistema Integrado de Transporte Público Distrital SITP*” se encuentra en proceso de actualización, para incorporar los cambios relacionados con el reconocimiento de los recursos del FET por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como otras oportunidades de mejora que se identifiquen durante la vigencia, ya que es de precisar que la Circular Externa mencionada no solo involucra las operaciones financieras vinculadas al FET, por lo cual, se debe realizar una revisión integral de los posibles cambios que se hayan generado desde su publicación. Una vez actualizada la Circular Externa, realizaremos la socialización del nuevo documento para su aplicación.

En aras del cumplimiento del Decreto 686 de 2019, la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC, el pasado 10 de enero y 24 de abril de 2023 realizó mesas de trabajo con los Entes y Entidades vinculadas como lo son: La Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Hacienda, el Sistema Integrado de Transporte Masivo, y Transmilenio S.A., orientadas a brindar elementos y coordinación de los registros y Entidades para realizar las afectaciones contables pertinentes. En este entendido, continuaremos convocando mesas de trabajo con los actores descritos.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

**REINALDO CABEZAS CUELLAR**

Contador General de Bogotá D.C. (E)

[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
Proyectado por:	Miguel Angel Monroy		09-05-2023

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.